



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**EL PROBLEMA SOCIAL DE LOS
MENORES QUE TRABAJAN EN
EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CATALINA ALVAREZ AVILA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Hijas
María y Gabriela
Con todo mi cariño

A mis Padres

Por su apoyo y comprensión

**A mis Hermanos
Ernesto Carmen y Lourdes
Con cariño y gratitud**

Al Dr. Alberto Trueba Urbina

Director del Seminario de Derecho del Trabajo

por su valiosa orientación y dirección.

A mis Amigos y
Compañeros con
todo mi respeto

"EL PROBLEMA SOCIAL DE LOS MENORES QUE TRABAJAN EN -
EL DISTRITO FEDERAL"

C A P I T U L A D O

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO EN GENERAL.

- A).- EPOCA ANTIGUA.
- B).- LA EDAD MEDIA.
- C).- EPOCA MODERNA.

CAPITULO SEGUNDO

LA CLASIFICACION DEL DERECHO.

- A).- EL DERECHO PUBLICO.
- B).- EL DERECHO PRIVADO.
- C).- EL DERECHO SOCIAL.
- D).- IMPORTANCIA DEL DERECHO SOCIAL.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO Y EL MENOR.

- A).- EL MENOR EN LA CONSTITUCION MEXICANA.
- B).- EL MENOR EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- C).- EL MENOR Y LA REALIDAD SOCIAL.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO EN GENERAL.

A).- EPOCA ANTIGUA.- Nuestro estudio lo ubicamos a partir de la Ley de las doce tablas, que es el Derecho escrito mas antiguo que hubo en Roma, encontrándose una opinión general de que es una codificación del Derecho consuetudinario antiguo.

Dos aspectos encontramos sobre el Derecho Romano, el primero en un sentido amplio comprendiendo al mismo como un conjunto de principios, preceptos y normas que rigieron las relaciones jurídicas del pueblo desde la fundación de la ciudad hasta la muerte del Emperador Justiniano, transcurriendo en esta época mas de mil años.

En sentido estricto se entiende por Derecho Romano, al conjunto de principios y normas jurídicas que estan contenidas en el código, el Digesto las Instituciones y las novelas, así como en la re-

copilación justiniana que se le denomina corpus lures Civilis, siendo este último, un modelo que a servido a diversos países como inspiración para elaborar su derecho positivo, siendo notoria la influencia que marco en el derecho Español, Germano etc.

El Derecho Romano se clasifica según Ulpiano en Derecho Privado y en Derecho Público.

El primero es "el que atañe a los particulares". (1)

Este Derecho esta destinado a regular exclusivamente las relaciones entre los particulares - que forman una misma clase jurídica (los ciudadanos).

En las Institutas se encuentra la división del Derecho Privado, diciendo "tratamos pues del Derecho Privado que consta de tres partes: De los pre-

(1) ULPIANO, Digesto 11,1,2.

ceptos del Derecho Natural, del Derecho de Gentes y del Derecho Civil. (2)

El Derecho Natural para Ulpiano "es aquel que la naturaleza imbuje a todos los animales". (3)

El Derecho de Gentes "en su origen esta - constituido por las Instituciones y normas jurídicas que el Derecho Romano asimila para resolver la Litis entre peregrinos y ciudadanos, siendo la actividad jurídica creadora del pretor el medio principal a través del cual penetran estos conceptos jurídicos extranjeros". (4)

Y el Derecho Civil es el Derecho exclusivo del Pueblo Romano y aplicable solo a él. Este Derecho dimana de la voluntad del pueblo, que lo a establecido para si.

(2) Instituciones 1,1,2.

(3) Instituciones 3,1,2. p 2.

(4) Hernández Gil Antonio. El Concepto del Derecho Civil Revista de Derecho Privado. Madrid 1943.

Para complementar, modernizar a darle mas eficacia al ius civile el Pretor Romano elabora el Derecho honorario. Asi Antonio Hernández Gil nos dice. "mientras el ius civile forma un sistema de Relaciones de Derecho sustancial, de manera que toda acción presupone la relación jurídica, al Derecho honorario le integran el conjunto de medios de defensa procesal, de suerte que la relación jurídica existe como un reflejo de aquellos". (5)

El Derecho Público en Roma, según Bonfante, el cual interpreta a Ulpiano diciendo que el ius publicum responde al uso doble y ambiguo que el adjetivo publico tiene incluso en la actualidad. -- Unas veces Público es igual a estatal (funcionario Público haciendo Pública) otras veces significa social o común (Pública estimación, riqueza Pública - bienestar Público). (6)

(5) Hernández Gil Antonio. Op. Cit. pág. 37.

(6) Bonfante. Citado por J. Arias Ramos. Derecho Romano. Tomo I. Edit. Revista Derecho Privado. Madrid 1952. Pág. 34.

Las normas de Derecho Público son inalterables ya que los particulares no pueden alterar -- sus defectos menos derogarlos.

En esta época no se localiza ningún signo de Derecho Social, salvo el Emperador Doclesiano, -- que como lo menciona Indro Montanelli en su Historia de Roma "suyo fue el experimento socialista con una relativa planificación de la economía, nacionalización de las industrias y multiplicación de la burocracia". (7)

B).- LA EDAD MEDIA.- En esta época el Derecho en general se caracteriza por la confusión que existe.

La distinción entre Derecho Público y Derecho Privado prácticamente no existe, lo que originaba instituciones con un perfil mixto. Y por otro lado el Derecho Canónico que trataba de matizar las

(7) Montanelli Indro. Historia de Roma. Plaza & Jenes S.A. Editores Barcelona 1963. Pág. 268.

diversas instituciones jurídicas.

Fue la Iglesia Católica, la que a la caída del Imperio Romano, trato de conservar el Derecho Romano, para enfrentarlo al Derecho de los Pueblos Barbaros. Asi diversos documentos eclesiasticos recurren al derecho Romano, y lo consideran un Derecho perenne para la Iglesia Católica. El Derecho canónico asimila casi todo el Derecho Romano y a su vez el Derecho Civil reconoce como supletorio al Derecho Canónico.

En las Universidades de la Edad Media se imparten en forma obligatoria las catedras de Derecho Canónico y Derecho Civil.

El Derecho Civil se había identificado -- plenamente con el Derecho Romano de la última época (el de Justiniano).

Así Planiol dice que en las Universidades

Francesas, ser civilista equivalía a ser profesor - de Derecho Romano, ya que no es sino poco a poco, - sino al paso del tiempo la expresión Derecho Civil va cobrando otro sentido. (8)

Cuando es coronado Carlo Margno por el pa pa León III como nuevo emperador Romano, trae esto como consecuencia la apertura hacia una unidad jurí dica de la época y esto se realiza en la segunda mi tad del siglo X y tiene su culminación a fines de - siglo XI, con la unión del pueblo Romano con el Ger manico y bajo el influjo del cristianismo.

Así nace el Derecho común creado por dos hechos análogos el primero, la reforma emprendida - por Gregorio VII para unificar y subordinar todas - las Iglesias a Roma por medio del Derecho Canónico como un ordenamiento común para el clero y el segun do, por el resurgimiento del Derecho Romano, como -

(8) Cri. Marcel Planiol. Traite Elementaire de ---- Droit. Civile Libraire Generale de Droy et ju-- risprudence. Paris 1922. Págs. 9 y 10.

un derecho vivo y común para el pueblo. Así Roma pasó a ser la creadora de normas canónicas, profanas y civiles para todo el mundo. (9)

Dos exponentes de esta época son san Agustín y Santo Tomás. El primero fundó su posición en "La Ley Eterna, proveniente de la divinidad que gobierna todo lo creado y de la cual las Leyes temporales escritas para ser justas y legítimas debían estar fundadas en ella". (10)

"Santo Tomás, el otro pilar del catolicismo medieval en su obra suma teológica síntesis del pensamiento religioso de esa época, defendió la existencia de tres órdenes jurídicos escalonados: El Derecho Divino fundado en la voluntad de Dios y revelado a los hombres, Derecho Natural establecido por la razón y la Ley Humana cuya finalidad es el -

- (9) Reynoso Cervantes Luis. Apuntes de Derecho Canónico. Autorizados por su Autor Mex. 1957. -- Pág. 26.
- (10) Toledo González Vicente. El Proceso. Enseñanza Aprendizaje del Derecho. Tesis para el Grado de Maestro. Mac. de Derecho Mex. 1976. Pág. 20.

bien común". (11)

Así es como el Derecho Civil y el Canónico cubren toda la obra jurídica de la Edad Media, - "uno y otro, en sus respectivos órdenes eclesiásticos y seclar, agotan la totalidad del Derecho". (12)

C).- EPOCA MODERNA.- Dentro del período comprendido como Edad Moderna se localizan varios cuerpos legales de gran importancia, pero no deja de notarse la influencia que dejó a su paso la Edad Media.

En el Derecho Español encontramos las Leyes de Toro (1505). Las cuales "tienen la importancia de haber conseguido asentar el Derecho Patrio sobre una base tan sólida que, desde su vigencia, - no puede dudarse ya de la independencia y unidad -- del Derecho Real". (13)

(11) Toledo González Vicente. Ob. Cit. Pág. 20.

(12) Hernández Gil Antonio. Op. Cit. Pág. 39.

(13) Castro y Bravo Federico de. Derecho Civil de España. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1949. Pág. 160.

Estas Leyes del Toro tienen como relevancia haber logrado conciliar las corrientes Germanica y Romana.

La nueva recopilación de las Leyes de España (1567) acrecienta la fuerza del Derecho Real y constituye un paso definitivo en la consolidación del Derecho Español.

Así el Derecho Romano va perdiendo su autoridad y en cambio el Derecho Nacional es el que va integrando la unidad jurídica. vemos como Felipe V ordena que el Derecho Romano sea desterrado de España como fuente jurídica y le da al Derecho Real - Castellano el carácter de un derecho común y exclusivo.

El Derecho Germano.- En este país también se empezó a atacar al Derecho Romano, esto con el fin de crear la unidad nacional. En el Siglo XVII hace su aparición la Escuela del Derecho Natural la

cual se basa en un finalismo racionalista de base matemática, que pretendía una validez de tipo universal.

También en Alemania aparece la Escuela Histórica del Derecho que ve al derecho como un producto de la evolución histórica, como una expresión del espíritu del Pueblo.

El Derecho Francés el cual tuvo gran influencia en Europa vino a liquidar definitivamente el sistema feudal, con los principios que dieron vida a la Soberanía Nacional y a la separación de poderes. Siendo estos principios los que trajeron a la luz la declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano, en su artículo 3^a nos dice. "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación, ninguna corporación, ningún individuo, puede ejercer ninguna autoridad que no dimanase de ella expresamente". (14)

(14) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1879.

El artículo anterior nos da una clara visión del pensamiento de esta época.

Montesquieu fue el principal exponente de la separación de poderes que también se menciona en la declaración de los Derechos del Hombre dándole a la nación un principio que viene acabar con el monarca quien en esa época era Juez y parte.

La Obra jurídica Francesa se funda en los principios, de igualdad y libertad. Siendo a principios del siglo pasado los mas fecundos en obras legislativas asi vemos como aparecen en 1804 el Código de Napoleón, en 1807 el Código de Procedimientos Civiles en 1808 el Código de Comercio y varias obras mas teniendo estas codificaciones una influencia mundial.

CAPITULO II

LA CLASIFICACION DEL DERECHO

Tradicionalmente se dividía al Derecho en dos grandes ramas Derecho Público y Derecho Privado.

El Derecho Público es el que organiza al poder público y regula las relaciones de los particulares con el Estado. Y el Derecho Privado es aquel que regula las relaciones entre los particulares. --

(15)

Posteriormente surge un tercer concepto -- que es el Derecho Social entendiéndose como "el complejo de las nuevas ramas jurídicas protectoras de ciertos sectores específicos del grupo social". (16)

(15) Braudy Locantinerie. Citado por Ravnundo M. Salvat. Tratado de Derecho Civil Argentino. Tipo--gráfica. Edit. Argentina Buenos Aires 1964. --- Pág. 38.

(16) Barroso Figueroa José. Revista Fac. de Derecho de la UNAM, No. 68 Oct. Dic. 1967. La Autonomía del Derecho de Fam. Pág. 813.

Varios autores Mexicanos han dado su definición personal sobre el Derecho Social así el Licenciado Sergio García Ramírez nos dice que "el Derecho Social aparece como un sistema protector de los debiles, en mucho orientado hacia la tutela de personas que dejan desamparados el individualismo jurídico". (17)

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo dice "El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de la integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. (18)

Para la Doctora Martha Chávez Padron "el Derecho Social es una rama fundamental del Derecho

- (17) García Ramírez Sergio.- El Derecho Social Revista de la Facultad de Derecho Sep. 1965 Pág. 638.
- (18) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social integral México - Ciudad Universitaria.

que impone nuestra realidad actual y las nuevas subramas jurídicas que nacieron de las revoluciones sociales; en consecuencia, estas se agrupan bajo aquellas y demuestran no solo su existencia sociológica mediante la existencia de grupos sociales de que se trate. sino también comprueban su existencia jurídica en aquellas normas constitucionales y reglamentarias que establecen la personalidad colectiva de dichos grupos". (19)

El Dr. Alberto Trueba Urbina nos dice "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (20)

Visto las anteriores definiciones podemos

- (19) Chávez Padron de Velázquez Martha, El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa. México Pág. - 59.
- (20) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edit. Pág. 155.

decir que al referirnos al Derecho Social como una - disciplina científica le encontramos las siguientes características:

A).- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos - sociales o de sectores de la sociedad bien defini--- dos; obreros, campesinos, trabajadores independien--- tes, gente económicamente débil proletariados desva- lidos.

B).- Que tiene un marcado carácter protec tor de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

C).- Que son de indole económica pues re- gula fundamentalmente intereses naturales (o los tie ne en cuenta) leyes culturales, como base del proce- so moral.

D).- Que trata de establecer un completo

sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa". (21)

D).- La importancia del Derecho Social es tria que no reconoce un solo tipo de hombre, sino que tiene un concepto general e igualitario, en donde todos los individuos son iguales, como personas jurídicas.

Así del Derecho Social surge la idea del hombre real que vive en sociedad vinculado con sus semejantes este es el hombre social, la persona colectiva será en lo sucesivo el objeto del Derecho Social. Dando lugar al nuevo Derecho que da protección a los desvalidos otorgándoles garantías sociales como son : Educación, Seguridad Social. habita--

(21) Mendieta v Nuñez Lucio. El Derecho Social Editorial Porrúa S.A. México 1953. Pág. 54.

ción, alimentación.

Así el Maestro Alberto Trueba Urbina manifiesta que las normas jurídicas que integran el Derecho en General, son de Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social. Siendo éste último Derecho el que tiene mas importancia a mi modo de ver ya que su función es dar protección a las clases debiles que - tanto han sido explotadas.

CAPITULO III

EL DERECHO Y EL MENOR

A).- El Menor y la Constitución Mexicana.

Nuestros constituyentes, de 1917 vieron - tanto en las mujeres como en los menores trabajadores un problema que revestía gran significado.

Así vemos como en la lectura al tercer -- dictamen que se realizó el 26 de Diciembre de 1916 y en referencia al artículo 5 Constitucional se estableció.

Debe prohibirse el trabajo nocturno a los niños y a las mujeres en las fábricas.

Fué el Sr. Lic. Elordy el que haciendo un razonamiento humano y justo, y al analizar el artículo 5° en su parte final establece.

"Queda prohibido el trabajo nocturno en -
las Industrias a los niños y a las mujeres". (22)

El 13 de Enero de 1917 se presentó un proyecto ante el congreso constituyente que da a los -
trabajadores un nuevo derecho, este es el Derecho -
Social y el cual establecía.

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo económico se sujetará a las siguientes bases:

"La jornada de trabajo nocturno será de -
una hora menor que la diurna y se prohíba, de las -
10 de la noche a las 6:00 de la mañana para las mujeres en general, y para los menores de 16 años, en
las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

(22) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 34.

III. Los jóvenes de 12 años y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas, el -- trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato.

V. Las mujeres durante los 3 meses antes del parto, no desempeñen trabajos físicos que exi-- gan esfuerzo material considerable. En el mes si--- guiente al parto, disfrutarán forzosamente del des-- canso, debiendo percibir su salario integro v con-- servar su empleo y los derechos que hubieren adqui-- rido por su contrato en el período de la lactancia tendrá 2 descansos extraordinarios por día, de me-- día hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta el sexo v la na-- cionalidad. (23)

(23) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 93.

Y fue el 23 de Enero de 1917 cuando se presentó a la Asamblea Legislativa el dictamen del artículo 123, y concretamente en lo referente a los menores en sus fracciones II, III, XI estableció.

"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas las labores - insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años; el trabajo nocturno industrial para unos y otros el trabajo de los establecimientos comerciales, después de las 10 de la noche.

III. Los menores, mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

Y la XI. estableció.

Cuando por circunstancias extraordinarias deba aumentarse las horas de jornada se abonara como

salario por el tiempo excedente, los hombres menores de 16 y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

De acuerdo con las reformas constitucionales del 21 de Octubre de 1960 y publicado en el diario oficial de 5 de Diciembre del mismo año quedo integrado por dos apartados el apartado "A" para trabajadores el apartado "B" para los servidores del Estado.

En el Regimen del Presidente Adolfo López Mateos se reformó la fracción III del Artículo 123 respecto a la edad que era 12 años como mínimo para ocupar a un menor en un trabajo, quedando la edad de 14 años como mínima para desempeñar una labor.

El sentido del legislador para aprobar esta iniciativa se fundó en que la mayoría de los menores terminan su educación primaria entre los 12 y 13 años, teniendo terminado dicho ciclo escolar tie

nen al menos una educación elemental que les sirve para desarrollarse en la vida.

B).- El Menor en la Ley Federal del Trabajo.

Nuestra Ley Federal de Trabajo contiene un título especial en lo referente al trabajo de las mujeres y de los menores, pero dicha legislación en artículo va dando ordenamientos aplicables a los menores que es necesario ir analizando.

El Art. 3º El Trabajo es un Derecho y un deber Social no es un artículo de comercio que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo preste y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, edad, sexo, credo, religión, doctrina, política y condición so---

cial".

Este artículo en su parte final es importante para los menores al hacer mención de que el trabajo debe efectuarse "en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso. "Dando lugar a una protección tanto en la salud física como en la salud mental.

Artículo 5ª Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal, la estipulación que establece lo siguiente:

I.- Trabajo para menores de 14 años.

II.- Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres y los menores de 16 años.

XI.- Un salario menor que el que se pague

a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficacia en la misma -- clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad sexo o nacionalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas expre-- so o tácitamente que contraríen a las mencionadas -- de esta ley, son nulas de pleno derecho y se entien-- den sustituidas por las disposiciones de la misma.

La primera fracción que contiene una pro-- hibición al trabajo de los menores de 14 años, se -- apoyo, por el interés del estado y de la sociedad, de que los menores de esa edad deban ocupar su tiem-- po en estudios así como preservar su salud física y mental.

Artículo 22. Queda prohibida la utiliza-- ción del trabajo de los menores de 14 años y mayo-- res de esa edad y los menores de 16 años que no --- hayan terminado su educación obligatoria salvo los

casos de excepción que aprueba la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad en tre los estudios y el trabajo.

Este artículo prohíbe el trabajo de los - menores de 14 años y establece que estos y los 16 - años tengan cuando menos estudios de primaria, dando esta prohibición, de no trabajar si no tienen es tos estudios elementales (es una protección para -- los menores).

Artículo 23. Los mayores de 16 años pue-- den prestar libremente sus servicios con las limita-- ciones establecidas en esta ley. Los mayores de 14 años y menores de 16 años necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan de la junta de conciliación y arbitraje del inspector del trabajo o de la autoridad política.

Artículo 29. Queda prohibida la utiliza--

ción de los menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas en general y de trabajadores especializados.

El artículo 174 en relación con la fracción 1^a del 180 de la Ley Federal del Trabajo establece que para que los menores de 16 años y mayores de 14 años puedan prestar sus servicios, se les exige que exhiban un certificado médico en el que se acredite que están aptos para el trabajo y con la obligación de someterse a exámenes médicos periódicos que determine la inspección del trabajo.

Por lo que hace a la jornada de trabajo el artículo 177 establece que "La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutaran de reposos de una hora por lo menos".

Este artículo le da al menor una protección en su salud tanto física como mental.

El artículo 179 de la misma ley ordena -- que los menores de 16 años deberán disfrutar de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables como mínimo.

En cuanto a los trabajos prohibidos a los menores.

El artículo 175 establece que se prohíbe el utilizar menores en los siguientes trabajos.

- A).- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- B).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- C).- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- D).- Trabajos subterráneos o submarinos.

- E).- Labores peligrosas e insalubres.
- F).- Trabajos superiores a sus fuerzas y las que - puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- G).- Establecimientos no industriales despues de -- las 10 de la noche.
- H).- Las demás que determinen las leyes.

El artículo 178 de la ley federal del trabajo protegiendo al menor les prohíbe.

- A).- Trabajar jornada extraordinaria.
- B).- Trabajar en día domingo.
- C).- Trabajar en su día de descanso obligatorio si se viola esta disposición las horas extraordinarias se pagaran con un docientos por ciento mas del salario que corresponda a las horas de jornada, y el salario de los días domingo y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

El artículo 180 establece como una obligación del patrón que tenga a su servicio a menores - de 16 años.

1ª Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

III. Distribuir el trabajo a fin de que se disponga del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.

IV. Proporcionar a la inspección del trabajo los informes que se le soliciten.

Los menores de 16 años y mayores de 14 -- años, una vez que cumplan con los requisitos que ordena la ley para desempeñar un trabajo gozan de plena capacidad jurídica no solo para percibir el pago de su salario, sino también ejercitar las acciones derivadas de su trabajo ante las autoridades competentes.

El artículo 879 de la ley laboral dispone que:

Se impondrá multa de cien a cinco mil pesos al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores.

Por lo que respecta al trabajo que desempeñan los menores de 18 años pero mayores de 16 --- años la ley laboral prácticamente los iguala al trabajo de los adultos, salvo algunas limitaciones como son:

Artículo 175 Fracción II.

Se prohíbe ocuparlos en trabajos nocturnos industriales.

Y el 191 les prohíbe trabajar en los buques como pañoleros o fogoneros.

Y como se menciona con anterioridad en lo que dispone el artículo 29 de la ley laboral

C).- El Menor y la Realidad Social.

El Trabajo de los Menores en la Ciudad de México, es un hecho cuya explicación se encuentra en el análisis de complejos fenómenos económicos y sociales del país entre los que destacan, la escasa oferta de empleos en el sector rural, el violento acceso no planificado de tecnología en la producción desplazando mano de obra y la concentración industrial. Asimismo, debe considerarse el acelerado

desarrollo de nuestra capital en diversas ramas de actividades y servicios y finalmente la explosión demográfica.

La combinación de estos problemas producen el fenómeno contemporáneo de la migración masiva del campo a la ciudad de cientos de miles de campesinos y sus familias que llegan con la esperanza de una vida mejor; sin embargo, llegan desarmados, sin la técnica y los conocimientos que la industria y los servicios urbanos les reclaman; si a esto, se suma el crecimiento natural de la demanda de trabajo de la población capitalina, nos encontramos que estos migrantes ocupan en el mejor de los casos los empleos menos remunerados y en la mayoría sub-empleos o franca desocupación.

En este contexto se produce el trabajo de los menores como agentes esenciales en la integración económica de la familia que recurre a él, porque no puede sostenerse con los escasos ingresos de

quien lo encabeza lo evidente del hecho social que produce este tipo de trabajo, movió a nuestra mente a profundizar en sus causas y a precisar sus dimensiones y características; dentro de las primeras ya hemos mencionado algunas, por lo demás los trabajos que realizó la Dirección de Trabajo y Previsión Social no se encontraron fuentes confiables que informaran sobre el número exacto de menores; por lo que recurrimos a muestras y análisis estadísticos y actuariales que nos ofrecen los siguientes resultados; de poco más de un millón de menores entre los cinco y dieciseis años que viven en el Distrito Federal; estan empleados en centros de trabajo localizables 133.930 menores a los que habría que sumar aquellos que se desempeñan en empleos disfrazados y los que lo hacen en la vía pública y que nuestros mencionados estudios consideran entre un 45% a 50% más de los que están localizados. Esto hace un número aproximado de 200,000 menores entre los cinco y dieciseis años que trabajan en el Distrito Federal en muy diversas actividades.

Así los encontramos:

En el sector agrícola e industrial en actividades de siembra, recolección, pastoreo y como mozos de establos y granjas.

En el sector industrial como aprendices, ayudantes y mozos.

En el sector comercial como estibadores - en mercados, como empacadores y transportadores de mercancía, acomodo, limpieza y mensajería.

En el sector servicios trabajan en venta de periódicos, revistas, venta de dulces y chicles, venta de billetes de lotería, aseadores de calzado, cuidadores de automóviles, vendedores de agua y flores en panteones o como apartadores de lugares en las filas de boletos de diversos espectáculos; se les encuentra también en condiciones muy precarias como pepenadores y limosneros.

Esta dolorosa realidad, oculta otra todavía más injusta y a todas luces condenable que en la explotación que algunos padres o patrones o bien la sociedad en general les hace objeto, es decir, lejos de dolerse de éste sensible hechos, lo procuran y se apropian su beneficio.

En atención a tan lamentables hechos, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, se ha visto en la necesidad de usar su criterio para interpretar en su hondo contenido social y económico al legislador que en la Ley Federal del Trabajo contempla suficientemente en todos sus angulos el problema que tratamos: las disposiciones que señalamos con anterioridad como en el capítulo II y son las que establecen el límite de 14 a 16 años para que se permita el trabajo de menores, las jornadas de 6 horas de trabajo en períodos de 3 horas y un intermedio de una hora de descanso, la prohibición del trabajo en horas extraordinarias y en domingos o días de descanso obligatorio, en expendios de be-

bidas embriagantes, en trabajos que afecten su moralidad y buenas costumbres, lo mismo en trabajos peligrosos o insalubres que afecten su desarrollo físico normal.

Además la Ley exige para poder otorgar un permiso de trabajo de menores que estos estén estudiando y cuenten con la autorización de sus padres. Esta y otras disposiciones que la ley contempla deben y son vigiladas por las autoridades que en la propia ley se menciona y que a nivel del Distrito Federal corresponden a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social. La cual creo la oficina de trabajo de menores y mujeres.

Para atender este delicado problema, la cual tiene funcionando desde 1971 y que especialmente se dedica a vigilar y proteger este tipo de actividades, no solo para realizar investigaciones con el objeto de establecer los límites y características específicas de este trabajo en sus diversas ra-

mas de actividades, sino para cumplir con todas las disposiciones de la ley, para esto se les orienta - individualmente, se les ayuda en centros educativos, en algunos casos; como el de los estibadores de la Merced y Jamaica, se les proporcionará uniformes y carritos de mano que hagan más leve su trabajo, y - finalmente la propia Dirección ha decidido organi--zarlos en Uniones de trabajadores menores no-asala--riados, en diversas ramas de actividades y servi---cio, con el objeto de que puedan defenderse colecti--vamente y lograr todas las prestaciones que la ley les otorga.

Concretamente la Dirección de Trabajo ha iniciado este tipo de trabajo en las tiendas de ---auto-servicio que estan instaladas en el Distrito - Federal. Todos sabemos que los menores que empaque--tan y transportan las mercancías que los clientes - adquieren en este tipo de tiendas, no son empleados de las tiendas, y que por lo tanto no reciben de --ella ningún salario por lo que sus ingresos se inte

gran con las propinas que los clientes los dán.

La mencionada Dirección, se ha ocupado -- largamente de este problema, ha realizado investiga- ciones muy completas sobre todos sus ángulos y ha - llegado a la conclusión de que este tipo de trabajo, si puede ser desarrollado por ellos si se cumplen - las disposiciones de la ley. Con ese objeto y apro- vechamiento el período de ventas navideñas cuando - el volumen de trabajo propicia largas y duras jorna- das para estos menores, la propia Dirección ha in- crementado su vigilancia y protección enviando la - totalidad de su cuerpo de Trabajadores Sociales a - estas Tiendas de Auto-Servicio, con los siguientes objetivos.

- a).- Entrevistarse con los Gerentes y con los Menores para darles a conocer -- las Normas Mínimas que se deben cum- plir para permitir el trabajo de los menores en tiendas de auto-servicio.

b).- Promover la integración de sus expedientes con los requisitos que les son necesarios para que la propia Dirección les extienda sus permisos de trabajo.

c).- Organizarlos en Uniones de Trabajadores Menores, No-Asalariados de Tiendas de Auto-Servicio.

En respuesta a estas acciones, en favor de una de las partes más sensibles de nuestra sociedad, el Lic. Octavio Sentíes Gómez, Jefe del Departamento del Distrito Federal, espera de los señores empresarios sus disposiciones para que se trate con tacto y mesura a los menores que ocupan y sobre todo espera su fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley y de las normas mínimas de que antes ---- hablamos.

Es importante la labor que desempeña la -

oficina del trabajo de menores y mujeres, ya que -- desde su creación hasta nuestros días a desarrollado un sin número de actividades por lo que creo necesario dar a conocer parte de las mismas, para lo que agrego varios documentos, que dan una idea clara de la protección que se da al menor que labora -- en el Distrito Federal, y aunque no se protege al -- mismo en una forma amplia las autoridades tratan de solucionar en parte los problemas de los menores -- trabajadores.

I.- BASES LEGALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.

II.- FUNCIONES

II.I.- FUNCIONES JURIDICAS

III.- INVESTIGACIONES REALIZADAS EN 1971

IV.- INVESTIGACIONES REALIZADAS EN 1972

IV.I.- GENERALIDADES DEL ESTUDIO REALIZADO EN LOS MERCADOS MERCED Y JAMAICA

V.- LISTAS Y CUADROS DE ENCUESTAS Y ACTIVIDADES - GENERALES

V.I.- LISTA DE ALMACENES DE AUTO-SERVICIO - DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES OFICIALES VISITAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1971 CON NUMERO DE MENORES ENTREVISTADOS

V.II.- CUADRO DE ACTIVIDADES GENERALES POR
MESES EN EL DE 1971

V.III.- CUADRO DE ACTIVIDADES GENERALES POR
MESES EN EL AÑO DE 1972

V.IV.- LISTA POR EDADES, DE MENORES VENDE-
DORES DE REVISTAS ATRASADAS QUE HAN
SOLITADO PERMISO

VI.- PROYECTO DE TRABAJOS A REALIZAR

VII.- RELACION DEL PERSONAL DE LA OFICINA

VIII.- ORGANIGRAMA

IX.- ESTADISTICA DE 1972 A 1976

I.- BASES LEGALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA -
DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

10.- Basándonos en el Título V de la Ley -
Federal del Taabajo, el Artículo 164
establece que las mujeres disfrutarán
de los mismos derechos que los -----
hombres.- Artículo 165.- Las modalidad
des que se consignan en este capítulo,
tienen como propósito fundamental, la
protección de la maternidad.

Los artículos 166, al 172, complemen-
tan las actividades de esta oficina.

El Artículo 173, hace mención, que el
trabajo de los mayores de 14 años y -
menores de 16 quedan sujetos a vigi--
lancia y protección especiales de la
Inspección de Trabajo.

Los Artículos 174 y 180, como en el -
caso anterior, complementan las acti-
vidades para el Trabajo de los Meno--
res.

II.- OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

F U N C I O N E S

- a) Acuerdo con el Director.
 - b) Coordinación general del trabajo de la Oficina, con las distintas secciones.
 - c) Atención de quejas y convenios obrero-patronales de menores y mujeres.
 - d) Resolver asuntos relacionados con comisiones y permisos.
 - e) Requisiciones y firma de correspondencia que sale de la Oficina.
- 10.- Menores, tendrá como actividades las siguientes:
- a) Protección general de menor en el Trabajo.

b) Las actividades de los menores se clasifican según la edad en 2 aspectos:

- 1.- Menores de 14 a 16 años.
- 2.- Menores de 14 años.

c) Se recibirán solicitudes y se otorgarán permisos para los menores de 14 a 16 años, esto último como resultado de las investigaciones sociales que se practiquen y del acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

d) Investigaciones que llevarán a cabo las Trabajadoras Sociales para conocer los problemas socio-económicos de los menores de 14 años que trabajan a pesar de la prohibición Legal.

e) Se turnarán a la Sección Jurídica, los problemas de los menores que se suscitan en el Trabajo o a consecuencia del mismo.

f) Proponer al Jefe de la Oficina las medidas pertinentes para llevar a cabo - una mejor protección de los menores como consecuencia de las investigaciones sociales realizadas y conforme a las - experiencias y de acuerdo con la realidad.

g) Solicitar de la Sección Jurídica las - inspecciones necesarias a los Centros de Trabajo en que laboran menores.

2a.- Sección Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

a) Se recibirán y atenderán todos los problemas de trabajo concernientes a mujeres de cualquier edad.

b) En forma preferente se tratará de proteger al Trabajo de las mujeres menores.

- c) Se recibirán solicitudes y se otorgarán permisos de trabajo para las menores de 14 a 16 años como resultados de las investigaciones Sociales que llevarán a cabo las Trabajadoras Sociales, en todo caso se pedirá el acta de Nacimiento.

- d) Se turnarán a la Sección Jurídica, los problemas de las mujeres que se susciten, en el Trabajo o a consecuencia de él.

- e) Proponer al Jefe de la Oficina las medidas pertinentes para llevar a cabo una mejor protección de las mujeres como consecuencia de las investigaciones sociales realizadas y conforme a la realidad actual.

- f) Solicitar a la Sección Jurídica las Inspecciones necesarias a los centros de trabajos en que laboran mujeres.

ASUNTO:

II.I.- FUNCIONES JURIDDICAS

Actividades Jurídicas que se desempeñan -
en esta Oficina.

1.- Se conocen todas las quejas en cualquier Centro de Trabajo por violaciones a la Ley Federal del Trabajo de mujeres de cualquier edad, que se presentan ante Oficina ya sean enviadas por las Secretaría del Trabajo o por que tuvieron conocimiento de la misma.

2.- Las quejas de varones menores de 16 años que prestan sus servicios en alguna empresa, en donde se viole la Ley Federal del Trabajo.

Las reclamaciones a que se refiere el inciso 1o. y 2o. despues de valorarlos se canalizan a la Oficina de Quejas de esta Dirección en donde se

cita al patrón para tratar de llegar a un acuerdo o conciliación, y si esto no se logra se turna a la Procuraduría del Trabajo para que se inicie el juicio laboral.

3.- Otorgar permisos para trabajar a los menores de 14 años conforme a lo prescrito por la Ley aplicando las Trabajadoras Sociales las encuestas socio-económicas correspondientes, para definir si el menor debe o no trabajar.

4.- Con frecuencia se presentan menores de 16 años hasta de 17 años 11 meses que no son aceptados para trabajar por que las empresas piensan que no pueden emplearlos conforme la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que ignoran que para dicha Ley de menores de 16 años en adelante, ya están considerados como Trabajadores con todos los derechos y obligaciones que la misma señala. En este caso se pide al Acta de Nacimiento y se les expide una constancia comprobando que ya no necesitan per-

miso para trabajar.

5.- Actualmente se esta llevando a cabo - una revisión del Reglamento de Labores Peligrosas o insalubres para Mujeres y Menores, que data de 1934 y que hasta ahora no ha sido reformado, para ello - se solicitó al C. Director la cooperación de peritos médicos, ingeniero y químico con objeto de llevar a cabo este estudio.

6.- También conforme a lo prescrito por - la Ley se está formando una relación de empresas -- que emplean mujeres en el D.F. y un registro de empresas o industrias donde se desempeñan habitualmente labores prohibidas para mujeres y menores.

ASUNTO:

OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

III.- INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL AÑO DE 1971.

OCTUBRE:

Se llevo a cabo una serie de entrevistas en las Tiendas de Auto-Servicio "CIMERCA" Tacubaya, Napoles, Universidad, Cuauhtémoc, Centro Linda Vista.

Se entrevistó a 15 menores en la Tienda - GIGANTE S.A. Mixcoax; Así mismo a 16 menores que laboran en la Tienda SUPERAMA Revolución.

En el CENTRO COMERCIAL GIGANTE Cuitlahuac se entrevistaron a 26 menores de 14 años; Así como a 7 menores de 14 a 16 años en el Centro Comercial SUPERAMA Pedregal.

En el Centro Comercial SUPERAMA Barrilaco se entrevistó a 18 menores de 14 a 16 --- años y a un menor de 14 años, en SUPERAMA Churrubusco se entrevistó a 13 menores de 14 años y en SUPERAMA Independencia a un menor de 14 años.

En el Centro Comercial SUMESA Oaxaca, se encontró y entrevistó a 4 menores de 14 a 16 años y a 2 menores de 14 años.

En la encuesta realizada en el Centro Comercial GIGIANTE La Villa se entrevistó a 21 menores de 14 años.

NOVIEMBRE:

Se comisionó a 4 trabajadoras Sociales para hacer visitas a Tiendas de Abarrotes, así mismo se recibieron informes de investigaciones anteriores efectuadas por 5 --
Trabajadoras Sociales.

Se programó visitas a Tiendas de Auto-Servicio de las diferentes Secretarías de Estado e Instituto.

Se clasificaron Zonas Postales de Tiendas de Auto-Servicio para preparar Investigaciones Sociales.

Se repartieron Investigaciones a las Trabajadoras Sociales, para Investigaciones de la Oficina Jurídica.

DICIEMBRE:

Entregaron las Trabajadoras Sociales resultados de la Investigación de Aseadores de Calzado.

Se programó Trabajo sobre Talleres de Costura.

Las Trabajadoras Sociales asistieron con -

el Jefe de Oficina a unas conferencias de comunicación de Seminario de Trabajo Social y Acción Social, en la misma forma - asistieron a una conferencia de comunicación para Trabajadoras Sociales de la Dirección de Protección del Departamento.

OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

IV.- INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL AÑO DE 1972.

ENERO:

Se comisionaron a las Trabajadoras Sociales para practicar visitas de Investigación Social a 119 Fábricas de Vestidos y Talleres de Moda, 30 Gasolineras, 114 Casas de Huespedes y 77 Talleres de Mecánicos. En todos estos giros se entrevistó a los menores que se encontraron con el fin de integrar en el censo del Distrito Federal.

FEBRERO:

Se comisionaron a las Trabajadoras Sociales para practicar visitas de investigación Social a 29 Molinos y Tortillerias,

4 Tiendas Aurrera, 91 Talleres Mecánicos
10 Tiendas Auto-Servicio "Sumesa", 4 tien
das de Auto-Servicio "Aurrera", 4 Tiendas
Auto-Servicio "Comercial Mexicana", 2 ---
Tiendas Superama y a la Tienda de Auto---
Servicio M. Nacionales Lomas, a las Tien
das Auto-Servicio Comercial Mexicana In--
surgentes, Aurrera Taxqueña, Superama Pe
dregal y Aurrera Universidad, 4 Tiendas -
de Auto Servicio Gigante Cuitlahuac, Gi--
gante División del Norte Gigante Ejerci--
to, Centro Mercantil Villa Coapa, Gigante
La Viga, Gigante la Villa, Gigante Mix---
coac y Mercados Nal. y 4 Tiendas Superama
y 149 Estacionamientos con el fin de con
tinuar el Censo de Menores en el Distrito
Federal.

MARZO:

Se comisionaron a las Trabajadoras Social
para practicar visitas de Investigación -

Social a 59 Molinos de nixtamal y Tortilleras.

ABRIL:

Se comisionaron a las Trabajadoras Sociales para practicar visitas de Investigación Social a 36 Estacionamientos, 91 Fábricas de Calzado, 8 estacionamientos, -- 158 Zapaterías, 32 Tortilleras y 30 Talleres de reparación de Calzado con el -- fin de continuar el Censo de Menores que elaboran dentro del Distrito Federal.

MAYO:

Se comisionaron a las Trabajadoras Sociales para practicar visitas de Investigación Social a 64 Tortilleras y Molinos del día 3 del mes y 128 el día 6, 122 encuestas en tiendas Superama y 60 en Sume-sa, en tiendas Superama se entrevistaron 98 menores de (14 a 16 años) y 36 menores

de 14 años, estos en 10 tiendas, de las -
13 que funcionan en la Ciudad de México,
25 molinos de Nixtamal y tortillerías. En
la zapateria el Taconazo de corregidora -
se entrevisto a 16 mujeres.

JUNIO:

Se entrevistaron 17 mujeres en la zapate-
ria el Taconazo en la Av. Anillo de Cir-
cunvalación, 12 en la zapateria del mismo
nombre de la calle de Soledad, 21 muje--
res en la Zapateria de Fray Servando y --
esq. la Viga la Zapateria Capri Izazaga #
137, 4 mujeres se entrevistaron.

JULIO:

Se comisionaron a las Trabajadoras Socia-
les para practicar visitas de Investiga--
ción Social a la Zapateria el Taconazo de
las Calles de Gante 18 mujeres entrevistadas
das, el Taconazo de la Calle de Pino, 21

mujeres entrevistadas.

AGOSTO:

Se comisionó a dos Trabajadoras Sociales para practicar visita de Investigación Social a las Estaciones del Metro: Taxqueña, General Anaya, Ermita, Portales, Nativitas, Villa de Cortés, Xola, Viaducto -- con el fin de integrar a los censos de Menores que elaboran dentro del Distrito Federal. Se realizó una Investigación en Estaciones del Metro: Puerto Aereo, Gómez Farias, San Lazaro, Pino Suarez, Salto -- del Agua, Cuauhtémoc, Sevilla, Chapultepec. A bien de realizar una investigación, así como entrevistar y realizar labor de convencimiento con los menores vendedores de revistas atrasadas, para que acudieran a esta Oficina a solicitar un permiso y -- también las estaciones del metro; Zocalo,

Zaragoza, Moctezuma, Candelaria, Balderas, Insurgentes, Juanacatlán, Tacubaya.

Las visitas a los Centros Comerciales y -
tiendas de Auto-Servicio se efectuaron de la si----
guiente manera:

La primera en los meses de Octubre, No---
viembre y Diciembre de 1971.

La segunda en Febrero, y Marzo del presente.

La tercera en el mes de Julio.

De todo lo anterior se observó, que cuan-
do se visitaron Centros Comerciales que tienen Su--
cursales, los menores eran despedidos de aquellas -
sucursales que faltaban de entrevistar además el --
75% de ellos no se encontraban en las visitas si---
guientes.

ASUNTO.

IV.I.- ESTUDIO REALIZADO EN LOS MERCADOS DE LA MERCED Y JAMAICA.

MERCADO DE LA MERCED

En el mes de Junio del presente año, se llevó a cabo una encuesta con el fin de integrar a los menores que se encuentran laborando en dicho mercado; en total se entrevistó a 227 menores de 16 años. Del total de los menores interrogados se obtuvieron los siguientes porcentajes de acuerdo con su edad:

De 10 a 12 años	20.3 %
de 12 a 14 años	31.3 %
de 14 a 16 años	48.4 %
T O T A L	100 %

Respecto a sus orígenes se encontró con -

que el 34.8 % son originarios del D.F., el resto son de otros estados de la República, principalmente del Estado de México, Michoacán e Hidalgo. Las Actividades de los padres de estos menores, generalmente --- son: estibadores y campesinos. El 10 % de los padres de estos menores manifestaron que no trabajan, que - se encontraban enfermos, alcohólicos, y que habían - perdido toda relación con sus familiares.

En dicho estudio se estudiaron anteceden-- tes familiares, escolaridad, condiciones de trabajo, en las que se observó lo relacionado a horas de tra- bajo, trabajo en domingos y días festivos, promedio de propinas diarias y antigüedades.

Sobre todo lo anterior la Oficina de Meno- res, presentó una serie de sugerencias para la reso- lución de los problemas de estos menores.

Este estudio continua debido a que conti-- nuan presentándose menores para solicitar permisos -

un mejor nivel de vida. Como en el estudio realizado en el otro mercado, se observó edades, origen, - actividades, antecedentes familiares, escolaridad y condiciones de trabajo, así mismo la Oficina propuso una serie de sugerencias para solucionar el problema de los estibadores de dicho mercado.

OFICINA DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

V. V. I.- LISTA DE ALMACENES DE AUTO-SERVICIO DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES OFICIALES QUE FUERON VISITADAS POR LAS TRABAJADORAS SOCIALES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1971.

TIENDAS: I S S S T E

	MENORES
Tienda No. 1.-	2
Tienda No. 2.-	27
Tienda No. 4.-	2
Tienda No. 9.-de 5 de a 10	
Tienda No. 10.-	7
Tienda No. 12.-	4
Tienda No. 26.-	8

TIENDAS PARA EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

1.- Tienda ubicada en Plaza de la Constitución	7
2.- Tienda ubicada en la Col. de los Doctores	20

TIENDAS DE LA CONASUPO

1.- Conasupo Gta. Insurgentes .	1
2.- Conasupo Chapultepec	4

TIENDAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

1.- S O P.	23
--------------------	----

TIENDAS DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Tienda ubicada eb la Col. Doctores	35
------------------------------------	----

OFICINA DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

LISTA DE ALMACENES DE AUTO SERVICIO QUE -
FUERON VISITADOS POR LAS TRABAJADORAS SO-
CIALES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1971.

T I E N D A S G I G A N T E

	MENORES
1.- Gigante Cuitlahuac	60
2.- Gigante Div. del Norte	60
3.- Gigante Ejército	60
4.- Gigante La Viga	80
5.- Gigante la Villa	80
6.- Gigante Mixcoac	40

T I E N D A S A U R R E R A

1.- Aurrera Aeropuesrto	60
2.- Aurrera Bolívar	15

3.- Aurrera Lomas	22
4.- Aurrera Taxqueña	92
5.- Aurrera Tlalpan	52
6.- Aurrera Universidad	60
7.- Aurrera Buena Vista	45

C O M E R C I A L M E X I C A N A

1.- Comercial Mexicana Asturias	86
2.- Comercial Mexicana Insurgentes	80
3.- Comercial Mexicana La Villa	25
4.- Comercial Mexicana Pílares	120

T I E N D A S S U P E R A M A

1.- Superama Barrilaco	8
2.- Superama Churubusco	27

3.- Superama Georgia	20
4.- Superama Horacio	34
5.- Superama Lindavista	20
6.- Superama Oaxaca	20
7.- Superama Pedregal	14
8.- Superama Revolución	25
9.- Superama Sena	18

T I E N D A S D E D E T O D O

1.- De todo	180
-----------------------	-----

OFICINA DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

• V. II.. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO DE 1971

ACTIVIDADES	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
PERMISO PARA TRABAJAR A MENORES DE 14 A 16- AÑOS	3	8	4	3
CONSTANCIA PARA TRABA- JAR A MAYORES DE 16 AÑOS	6	10	2	6
CONSULTAS SOBRE PROBLE- MAS DE TRABAJO	3	5	5	8
QUEJAS QUE SE CONCILIA- RON (A TRAVES DE LA OFNA. DE QUEJAS)	5	10	10	10

	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
INVESTIGACIONES HECHAS POR TRABAJADORAS SOCIALES A TIENDAS DE AUTO SERVI-- CIO (CIMERCA, SUMESA, ETC)		36		
INVESTIGACIONES SOCIAL A TIENDAS DE ABARROTES.		295	343	26
QUEJAS QUE SE CONCILIARON		10	10	10
INVESTIGACIONES A TALLE- RES DE COSTURAS Y MODAS.				572
INVEST. SOCIALES A TIEN <u>U</u> DAS DE AUTO SERVICIO DE DEPENDENCIAS OFICIALES.			9	
TOTALES	17	374	383	635

OFICINA DE TRABAJO DE LOS MENORES.

V.III.- ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO DE 1972.

	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos.	Sept.
Solicitud de Credencial					15				
Credenciales Otorgadas						41		56	
Permiso para trabajar	4	21	19	11	6	12	40	56	
Constancias de Trabajo	26	2	4	4	4	3	2	13	
Com. de Inv. de las T.S.	60	25	45	223	27	13	11	29	
Inspecciones pedidas						5	10		
Consultas	8		7	2		1			
Asuntos terminados	4	2	3						
Permisos para trabajar	17								
Permisos Esp. p/menores						10	22	26	
Quejas y asuntos recibidos	11	15	6	21	16	14	8	16	
Ingreso de T.S.	2	1							
Com. fuera de la Oficina	2								
Reanudación de lab. de T.S.		2							
Informes recibidos de T.S.		16	652		702	227			
Asuntos Turnados		1	1	1				1	
Visita de T.S. a Estacionam.		180	244	44					
Visita de T.S. a tortillerías				768	288				
Visita de T.S. a Zapaterías				158	28	7			
Vis. de T.S. Unión de Mec.									
Taq. y similares		33							
Inv. de T.S. vendedores de									
Objetos varios		10							
Inv. de T.S. sobre menores en									
talleres mecánicos		47							
Inv. sobre molinos			70						
Inv. a tiendas AutoServicio			4		188				
Inv. a Fab. de Calzado			280	91					
Personal en Guardia en Vac.					3				
Visita de T.S. a estibadores					160		83		
Inv. de T.S. a empresas							21		

OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

V.IV. LISTA DE VENDEDORES DE REVISTAS ATRASADAS
 QUE HAN SOLICITADO PERMISOS ALTERNATIVA--
 MENTE.

NOMBRE	EDAD	No. DE CREDENCIAL
1.- Barrios Chavez Felipe	12 años	
2.- Bravo Toral José Luis	14 años	113
3.- Beltrán Robles Trinidad	13 años	
4.- Cadena Bautista Carlos	13 años	
5.- De la Cruz Bermudez José Manuel	11 años	52
6.- García Rangel Alejandro	12 años	92
7.- Muñoz Durán José Herme- lindo	11 años	17
8.- Ortíz Guadarrama José Luis	13 años	53
9.- Romero Yañez José Soc- orro	13 años	

- | | | |
|--------------------------------|---------|----|
| 10.- Salinas Ruiz Vinicio | 13 años | 63 |
| 11.- Velazquez Reyes Alejandro | 13 años | |
| 12.- Vega Marquez Juan José | 12 años | |

OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

VII P E R S O N A L

JEFE

SUBJEFE

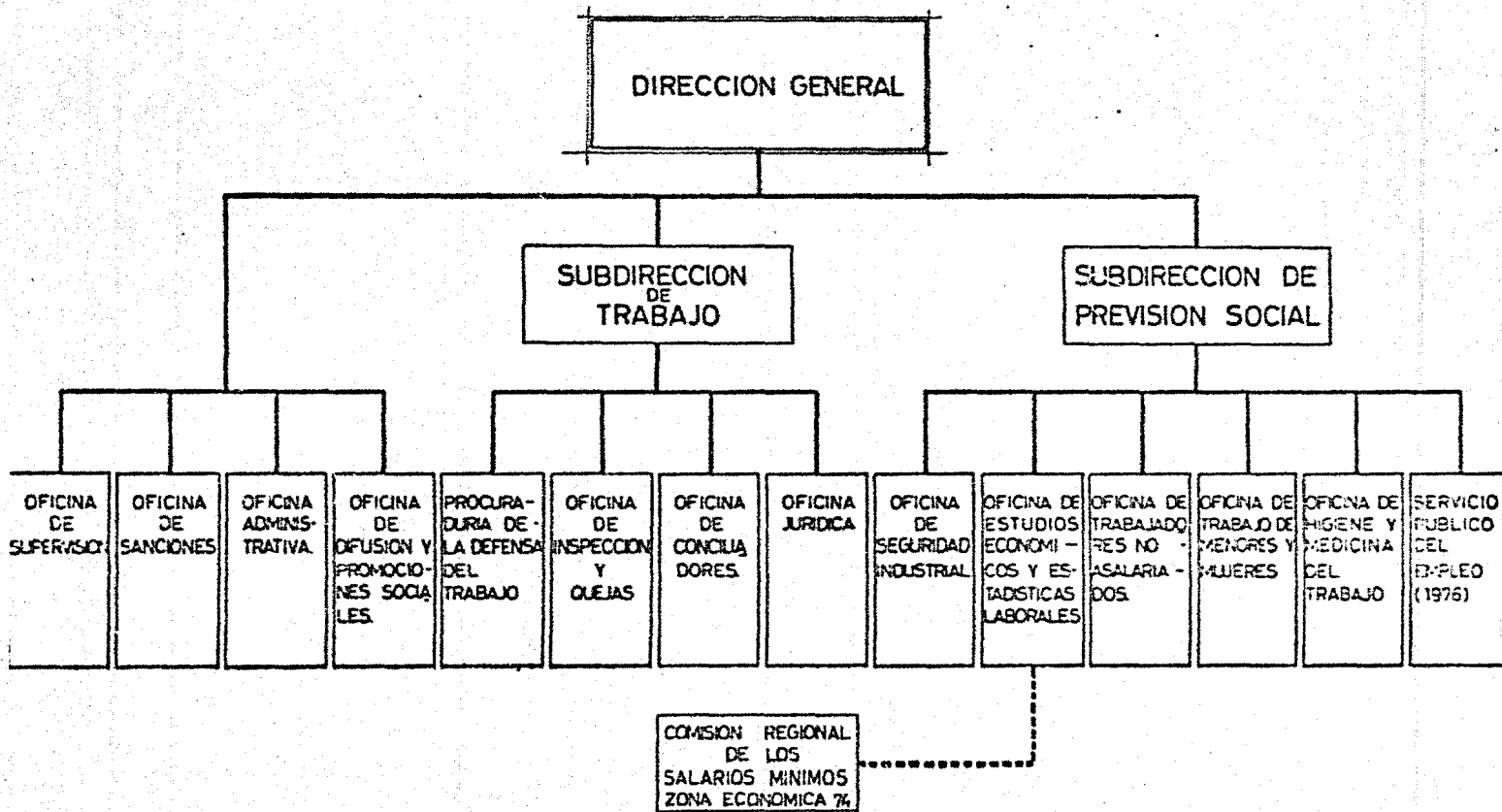
ABOGADOS CONCILIADORES

TRABAJADORAS SOCIALES

INSPECTORES

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

A Ñ O S	1972	1973	1974	1975	1976
PERMISOS GRALES. DE TRABAJO A VARONES DE 14 a 16 AÑOS.	609	2086	1627	1196	1524
PERMISOS GRALES. DE TRABAJO A MUJERES DE 14 a 16 AÑOS.	19	63	151	136	165
PERMISOS PENDIENTES DE TIENDAS DE AUTO- SERVICIO.	1687	214	525	826	850
CONSTANCIAS.	76	101	421	780	1627
CREDENCIALES A MENORES ESTIBADORES.	74	293	125	83	26
PERSONAS ATENDIDAS EN LA OFICINA	2567	2273	2634	3224	3806
INVESTIGACIONES SOCIALES.	3860	1094	469	992	-
INVESTIGACIONES SOLICITADAS A LA DIREC- CION.	22	13	21	291	319
QUEJAS RECIBIDAS Y ATENDIDAS.	51	58	100	28	-
PERSONAS A QUIENES SE LES ORIENTO RES-- PECTO A LA LEY FEDERAL.	51	621	2201	19	34
BOCOS ENTREGADOS A MENORES ESTIBADORES.	-	2692	6500	6793	-
UNIFORMES ENTREGADOS.	2000	1511	185	274	1

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Primera.- El Derecho en su origen fue creado por el hombre por la necesidad de establecer relaciones con sus semejantes y regular su conducta misma.

Segunda.- El Derecho Romano lego a la posteridad, un sinnúmero de Instituciones y Normas - que han servido de modelo a varios países para elaborar sus leyes.

Tercera.- La Edad Media finco sus Normas - jurídicas en la voluntad divina dandole al hombre la facultad de ordenar su vida, pero siempre aceptando la existencia de dios.

Cuarta.- El Derecho Nacionalista nace en - la época moderna, siendo en esta, cuando a fines del

siglo pasado, aparecen un gran número de Códigos que han tenido gran influencia mundial.

Quinta.- El Derecho Social es producto de la Revolución Mexicana, y viene a dar protección a las clases económicamente débiles, además es tutelador y reivindicador de las clases trabajadoras y campesinas.

Sexta.- El constituyente conciente del problema de los menores, vió y reconoció su actividad laboral dándole un mínimo de garantías en el Art. -- 123 Constitucional.

Septima.- La Ley Federal de Trabajo da al menor la importancia que este requiere pero no a cubierto en forma general y total las necesidades de los mismos.

Octava.- El Estado y sus Legisladores deberán en lo futuro crear instituciones que protejan al

menor en una forma total tanto en su educación, en su trabajo, en su actividad física y mental para que estos sean en su tiempo hombres útiles para la Sociedad Mexicana.

Novena.- No podemos dejar de mencionar la labor que realiza la Oficina de Trabajo de menores y mujeres la cual desde su creación a trarado de solucionar el grave problema de los menores que trabajan en el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

ARIAS RAMOS J. Derecho Romano. Editorial Revista de
Derecho Privado. Tomo I. Madrid 1958.

CASTRO Y BRAVO FEDERICO DE. Derecho Civil de España.
Editorial Instituto de -
Estudios Políticos. Ma--
drid 1949.

BARROSO FIGUEROA JOSE. Revista Facultad de Derecho -
de la UNAM. No. 68. Oct-Dic.
1967.

HERNANDEZ GIL ANTONIO. El Concepto del Derecho Civil
Revista de Derecho Privado. -
Madrid 1943.

CHAVEZ PEDRON DE VELAZQUEZ MARTHA. El Derecho Agra--
rio en México. --
Edit. Porrúa. Mé-
xico 1970.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. Septiembre 1965.

GONZALES DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social integral. Editorial UNAM. 1973.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Derecho Social. Editorial Porrúa S.A. México 1953.

MARCEL PLANIOL. Traite Elementaire de Droit Civile - Librairie Generale de Droy et Jurisprudence. Paris 1922.

MONTANELLI INDRO. Historia de Roma. Editorial Plaza & Jenes S.A. Barcelona 1963.

M. SALVAT RAYMUNDO. Tratado de Derecho Civil Argentino. Edit. Tipografia Argentina - Buenos Aires 1964.

REYNOSO CERVANTES LUIS. Apuntes de Derecho Canónico Autorizados por su autor -- México 1957.

TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. - Editorial Porrúa S.A. México 1975.

TOLEDO GONZALEZ VICENTE. El Proceso Enseñanza Aprendizaje del Derecho. UNAM. 1976.

LEGISLACION CONSULTADA. Constitución Política de -- Estados Unidos Mexicanos. - Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano - de 1789. Ley Federal del -- del Trabajo 1970.